



Bogotá junio 23 de 2026

INPEC 23-06-2026 14:36
Al Contestar Cite Este No.: 2026IE0129874 Fol:2 Anex:0 FA:0
ORIGEN 100 AGECO AREA GESTION CORPORATIVA / SANDRA AMPARO WITTINGHAM MARTINEZ
DESTINO 100 ARTRA AREA DE ATENCION Y TRATAMIENTO / LUZ ESPERANZA GALLON LOMELIN
ASUNTO ASUNTO: CONCEPTO JURIDICO PRORROGA ORDEN DE COMPRA 161920 DE FECHA DE OBS

Señora
Dg **GALLON LOMELIN LUZ ESPERANZA**
Atención psicosocial INPEC Regional central

2026IE0129874



ASUNTO: Concepto jurídico prorroga orden de compra 161920 de fecha de emisión 11/03/26

Cordial saludo:

1. OBJETO DEL CONCEPTO

Determinar la viabilidad legal y reglamentaria para suscribir una modificación tendiente a prorrogar el plazo de ejecución de la Orden de Compra de la referencia, cuyo objeto es contratar la adquisición de cobijas conforme a la resolución 000573 del 28 de enero de 2026 mediante acuerdo marco de precios.

ANÁLISIS JURÍDICO

La institución de los Acuerdos Marco de Precios y las Órdenes de Compra se rige por el artículo 2.2.1.2.1.2.7 y siguientes del Decreto 1082 de 2015. Respecto a la modificación y prórroga de estos instrumentos, la Oficina de contratación el INPEC Regional Central se fundamenta en las siguientes consideraciones:

Vincularidad y Autonomía: La Orden de Compra constituye un contrato estatal autónomo en su ejecución, pero supeditado a las condiciones generales del Acuerdo Marco matriz. El artículo 1602 del Código Civil (aplicable por remisión del artículo 13 de la Ley 80 de 1993) consagra el principio de *pacta sunt servanda*, permitiendo la modificación de mutuo acuerdo.

Límites a la Prórroga en AMP: Conforme a la doctrina de la Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente), las Entidades Estatales pueden prorrogar el plazo de las Órdenes de Compra siempre que:

1. La prórroga se justifique en la satisfacción del interés público y la continuidad del servicio.
2. El Acuerdo Marco de Precios principal se encuentre vigente al momento de la suscripción de la modificación.
3. No se alteren los precios unitarios, fichas técnicas ni condiciones esenciales techadas en la subasta o catálogo del AMP.

Oportunidad de la modificación: De acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado, cualquier prórroga o adición debe suscribirse válidamente antes del vencimiento del plazo de ejecución originalmente pactado en la Orden de Compra. No se pueden revivir obligaciones extinguidas.



Para la materialización de la prórroga en la Tienda Virtual del Estado Colombiano se constato y se tubo presente:

Oficio GESDOC 2026IE0129836 con fecha 23 de junio de 2026 suscrito por la supervisora de la orden de compra número 161920 a través del cual solicita se autorice la prórroga solicitud por el contratista.

Oficio de fecha 22 de junio de 2026 asunto solicitud formal de prórroga para la ejecución y entrega total de la orden de compra 161920 suscrito por la representante legal de BACER GROUP.

Se ha verificado que el acuerdo marco CCE-SNG-AMP-007-2025 PROCESO CCENEG 078-01-2024 Material de intendencia III se encuentra vigente.

NOTA: Se deberá solicitar al al contratista la modificación de la póliza de cumplimiento, extendiendo la vigencia del amparo de cumplimiento y calidad por el nuevo plazo pactado y cuatro (4) meses más. Conforme los estudios previos.

CONCLUSIÓN

Se considera viable proceder con la prórroga del plazo de la Orden de Compra No.161920, toda vez que se ajusta a los principios de economía, eficacia y continuidad de la función administrativa (Art. 209 C.P. y Ley 80 de 1993).

Atentamente

SANDRA AMPARO WITTINGHAN MARTINEZ
Responsable contratación INPREC Regional Central